

RESOLUCIÓN 6 2 6 2

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2011ER119422 de 22 de Septiembre de 2011, la sociedad OSPINAS Y CIA. S.A., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de Ocupación de Cauce del Canal Salitre para el proyecto **“CONEXIÓN DE LA RED DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS DE DIÁMETRO 27” DESDE EL CENTRO COMERCIAL, SE INSTALAN DOS CÁMARAS DE INSPECCIÓN Y DESAGUA EN EL CANAL SALITRE** en la Localidad de Engativá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación de cauce del Canal Salitre para el proyecto en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 17043 del 15 de noviembre de 2011, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

“ (...)”

6. CONCEPTO TÉCNICO





Nº 6262

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa **OSPINAS Y CIA S.A.**, esta Secretaría considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce para el Proyecto : "**CONSTRUCCION DE LA RED DE DESAGUE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL PROYECTO TITAN PLAZA EN EL CANAL SALITRE**" en la Localidad de Engativá.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implementen algunas medidas de manejo ambiental, y lo descrito en el Manual del Impacto Urbano y el PIPMA, medidas que deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras.

Se deberá tener presente los programas y acciones de manejo ambiental a implementar por parte de la **OSPINAS Y CIA S.A.**, especificándose para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- Excavaciones.
- Manejo de sedimentos y lodos
- Accesos al canal y a las zonas de ZMPA del mismo.

De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:

- Control de Contaminación del cauce
- Manejo de Escombros y materiales de Construcción
- Manejo adecuado de Residuos Sólidos
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: la Empresa **OSPINAS Y CIA S.A** deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
- Control de la emisión de Ruido
- Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
- Control de la emisión de material particulado.

La Empresa **OSPINAS Y CIA S.A** deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al canal.





NO 6262

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa **OSPINAS Y CIA S.A** deberá presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa **OSPINAS Y CIA S.A** deberá realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del canal en las áreas de influencia de las obras.

La Empresa **OSPINAS Y CIA S.A** será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

El permiso se otorga para ocupar **PERMANENTEMENTE** el cauce del canal para las actividades de obras para el Proyecto " **CONSTRUCCION DE LA RED DE DESAGUE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL PROYECTO TITAN PLAZA EN EL CANAL SALITRE**" en la Localidad de Engativá.

Este permiso de ocupación de cauce se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y que al finalizar estas el cauce presente las mismas características encontradas en la línea base. Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo adecuado de este cauce durante su intervención, es de La Empresa **OSPINAS Y CIA S.A**.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce que ha solicitado el peticionario, toda vez que la intervención tiene como objetivo principal la construcción de la red de desagüe del alcantarillado pluvial del proyecto Titán Plaza en el Canal Salitre.





Nº 6 2 6 2

Que teniendo en cuenta el fundamento técnico contenido en el Concepto Técnico No. 17043 del 15 de noviembre de 2011 y a que OSPINAS Y CÍA S.A. requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce del Canal Salitre en los puntos determinados en el estudio presentado.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido OSPINAS Y CÍA S.A., será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se





Nº 6 2 6 2

negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”





№ 6 2 6 2

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a OSPINAS Y CÍA. S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, la **ocupación de cauce** del Canal Salitre para **“La Construcción del Desagüe de la red de alcantarillado pluvial del proyecto Titán Plaza.”** en la localidad de Engativá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal Salitre en los puntos determinados en el estudio presentado por OSPINAS Y CÍA S.A. mediante radicado 2011ER119422, para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con la información presentada no se realizará endurecimiento de áreas, pero en caso de ser necesario, deberá dar cumplimiento al Acuerdo No. 327 de 2008 referente a las compensaciones.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. OSPINAS Y CÍA S.A., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

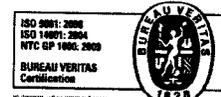




Nº 6262

ARTÍCULO SEGUNDO. OSPINAS Y CÍA S.A., deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, al Manual de Impacto Urbano y el PIPMA, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a. Excavaciones.
 - b. Manejo de sedimentos y lodos.
 - c. Accesos al Canal y a las zonas de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a. Control de Contaminación del cauce.
 - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: OSPINAS Y CÍA S.A. deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - f. Control de la emisión de Ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h. Control de la emisión de material particulado.
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al canal.
4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Canal en las áreas de influencia de las obras.
5. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.





Nº 6262

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de OSPINAS Y CÍA S.A, identificado con NIT 860002837-7, o a quien haga sus veces, en la Calle 79 B – No. 5 - 81 de esta Ciudad, Tel. 3267060.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 NOV 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
 Director de Control Ambiental

Proyectó: Teresita Palacio Jiménez *[Signature]*
 Revisó: Dr. Luis Orlando Forero G. *[Signature]*
 Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas *[Signature]*
 Vo.Bo. DCA:
 CT.17043 - 2011
 Exp. SDA - 06 - 11 - 955



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año (2011), se notifica personalmente e contenido de Resolución 6262 de 2011 al señor (a) Monica Patricia Pico Verga en su calidad de Apalabrada

Se refiere (a) con C.P. No. 37.751.863 de Oscarmanza del C.S.J., por el cual se declaró la nulidad del Decreto de Regeneración Urbana No. 1000 de 2009, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Walter Puel
Dirección: Av. Kra 72 N° 80-9A
Teléfono (s): 300-6300095

QUIEN NOTIFICA: Jeyme Salamanca T.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Seis (6) del mes de Noviembre del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jeyme Salamanca T.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA